



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 20 de agosto de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veinte de agosto del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Paul Rueda Leal (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-006036-0007-CO	2021018422	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia n.º 2019-013292 de las 9:20 horas del 19 de julio de 2019, y se confiere a José Rodolfo Ramírez Villalba y Vladimir Mesén Montenegro, por su orden director UEN Gestión de ASADAS y jefe de la Oficina Regional Central del Este de Atención de ASADAS, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; así como a Luis Paulino Méndez Badilla, en su condición de presidente de la ASADA de Residencial El Molino, o a quienes ocupen tales cargos, el plazo de 6 meses más, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para cumplir lo ordenado en la sentencia n.º 2019-013292 de las 9:20 horas del 19 de julio de 2019, únicamente en relación con que se empiece a suministrar a los abonados de la ASADA El Molino agua potable proveniente de un nuevo pozo que cumpla con los estándares nacionales de potabilidad del líquido, y bajo la advertencia de que deberán adoptar las medidas necesarias para resolver de forma integral y definitiva el problema del agua que se le suministra a los vecinos del Residencial El Molino, en caso de que se proyecte alguna imposibilidad para finalizar el pozo aludido en el plazo antes citado. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese este pronunciamiento a José Rodolfo Ramírez Villalba y Vladimir Mesén Montenegro, por su orden Director UEN Gestión de ASADAS y Jefe de la Oficina Regional Central del Este de Atención de ASADAS, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; a Luis Paulino Méndez Badilla, presidente de la ASADA de Residencial El Molino, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-007375-0007-CO	2021018423	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-014314-0007-CO	2021018424	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de esta Sala a las 07:59 horas del 19 de agosto de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo y se determine su admisibilidad o improcedencia.
20-000234-0007-CO	2021018425	RECURSO DE	Se acoge parcialmente la gestión planteada, solo en relación a o

		AMPARO	<p>dispuesto en la sentencia n.º 2020-001479 de las 9:20 horas del 24 de enero de 2020, relativo a "deberán resolver en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud de visita planteada por el recurrente a favor de su nieto y notificarle lo resuelto". Se le reitera a Jenny Chacón Fernández, en su doble condición de directora general a.i. y presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia B, así como a Alexandra Espinoza Delgado, en su condición de coordinadora de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-001479 de las 9:20 horas del 24 de enero de 2020, relativo a "deberán resolver en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud de visita planteada por el recurrente a favor de su nieto y notificarle lo resuelto". Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Jenny Chacón Fernández, en su doble condición de directora general a.i. y presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia B, así como a Alexandra Espinoza Delgado, en su condición de coordinadora de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-014006-0007-CO	2021018426	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-001830-0007-CO	2021018427	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia No. 2021-003687 de las 09:40 horas de 23 de febrero de 2021, para que se lea: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, y coordinen lo necesario a efectos de que, tal como se indicó en los informes rendidos en este proceso de amparo, el 25 de marzo de 2021 el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Además, se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que deberá coordinar lo necesario a efecto que el amparado sea trasladado a la cita programada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo (...)".</p>
21-001943-0007-CO	2021018428	RECURSO DE AMPARO	<p>Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia No. 2021-002919 de las 09:15 horas del 12 de febrero de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con</p>






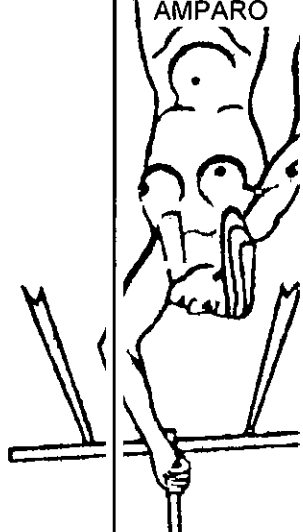

			base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-004067-0007-CO	2021018429	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-004111-0007-CO	2021018430	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-004705-0007-CO	2021018431	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005555-0007-CO	2021018432	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado a las 09:04 horas de 17 de agosto de 2021, junto con la documentación aportada para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda.
21-005608-0007-CO	2021018433	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al Consejo de Transporte Público. Se ordena a Manuel Vega Villalobos, en su condición de director ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y de conformidad con el criterio técnico que ese Consejo emita, regule lo pertinente, a los efectos de garantizar que las empresas de transporte público brinden sus servicios de manera accesible y adecuada a las necesidades de las personas que emplean scooters eléctricos para desplazarse, en virtud de alguna discapacidad. Tome nota el representante legal de Transportes La Pampa Limitada de lo indicado in fine del considerando IX de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
21-006375-0007-CO	2021018434	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-006442-0007-CO	2021018435	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-008058-0007-CO	2021018436	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-009332-0007-CO	2021018437	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión planteada, solo en relación con el jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Garabito. Se le reitera a Erick Badilla Monge, en su condición de jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Garabito, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la n.º 2021-015462 de las 9:15 horas del 9 de julio de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a Erick Badilla Monge, en su condición de jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Garabito, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.
21-009466-0007-CO	2021018438	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión.
21-009810-0007-CO	2021018439	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Jimmy Cruz Jiménez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Curridabat, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia No. 2021-013772 de las 09:15 horas del 18 de junio de 2021, en cuanto a la realización de plan remedial requerido en la orden sanitaria No.[VALOR 001] de 30 de octubre de 2020 que le fue

			<p>notificada por parte de las autoridades del Área de Salud de Curridabat. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Área de Salud de Curridabat de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese.-</p>
21-009921-0007-CO	2021018440	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Catalina Salas Hernández en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestione lo correspondiente para que, en el plazo máximo de DIECIOCHO MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la construcción de la Escuela Flor de Bahía con las mejoras estructurales señaladas por el Ministerio de Salud. Dicho inmueble deberá garantizar el derecho a salud, y un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes de ese centro educativo. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-</p>
21-010246-0007-CO	2021018441	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-010322-0007-CO	2021018442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010998-0007-CO	2021018443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011017-0007-CO	2021018444	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión.
21-011147-0007-CO	2021018445	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
21-011383-0007-CO	2021018446	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-011851-0007-CO	2021018447	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a las denuncias de 15 de setiembre y 09 de noviembre de 2020. Se ordena a Marvin Quesada Elizondo, en su condición de director regional de la Rectoría de Salud Central Occidente y director a.i. del Área Rectora de Salud de San Ramón y a Ernesto Soto Vega, en su condición de director regional del MOPT, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de 8 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y respondan los reclamos presentado el 15 de octubre y el 09 de octubre de 2020, y se notifique lo correspondiente. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado al final del primer párrafo del</p>

			considerando V de esta sentencia. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-012043-0007-CO	2021018448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Torres Garita, Alfredo Quirós Araya y Christian Richmond Ballesteró, por su orden alcalde, presidente del Concejo y director de la Dirección de Recurso Hídrico, todos de La Unión, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) de FORMA INMEDIATA, se adopten las medidas necesarias para mitigar y prevenir la contaminación generada por las aguas residuales del cantón; y 2) en el plazo máximo de VEINTICUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la problemática denunciada por el recurrente en junio de 2016 vinculada con el manejo de las aguas residuales en el cantón, para lo cual, en caso de no contar con los recursos necesarios en este momento, deberán gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-012121-0007-CO	2021018449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Solano Durán y Marjorie Obando Elizondo, por su orden de Gerente Médica a.i. y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "pembrolizumab", por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012286-0007-CO	2021018450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cinthya Ordoñez Arroyo, en su condición de Jefe de la Oficina Comercial en Guadalupe, y a Tomás Francisco Martínez Baldares, en su condición de Presidente Ejecutivo, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que emitan las órdenes y lleven a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se gestionen las recomendaciones informadas ante este Tribunal como necesarias para abordar el problema de abastecimiento de agua potable que presenta la recurrente en su casa de habitación. Lo anterior, claramente, si dichas recomendaciones no se han gestionado ya. Dicha orden se da bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV. Notifíquese.
21-012536-0007-CO	2021018451	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-012633-0007-CO	2021018452	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo con respecto a la falla de prestación del servicio de telefonía fija. Se ordena a Óscar Umaña López y Erick Herrera Rodríguez, por su orden coordinador de la Región Comercial Huetar Dirección Canales Propios y coordinador de Gestión Entrega y Aseguramiento del Servicio Huetar de la Dirección Gestión Red y Mantenimiento, ambos del ICE, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan todo lo necesario y coordinen los pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente el servicio de telefonía fija básica tradicional. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
21-012677-0007-CO	2021018453	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012745-0007-CO	2021018454	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V.
21-012959-0007-CO	2021018455	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere. Tomen nota las autoridades de este centro penal de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Araya García, Sánchez Navarro, Esquivel Rodríguez y Picado Brenes ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota aparte y salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-013005-0007-CO	2021018456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013022-0007-CO	2021018457	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al lanzamiento de excremento, estense los recurrentes a los resuelto por la Sala en la sentencia 2021-015945 de las diez horas diez minutos del catorce de julio del año en curso. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-013164-0007-CO	2021018458	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-013219-0007-CO	2021018459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013318-0007-CO	2021018460	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la parte dispositiva de la sentencia N. 2021-017326 de las nueve horas quince minutos del seis de agosto del 2021, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el

			recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de la presente resolución. Notifíquese."
21-013383-0007-CO	2021018461	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013553-0007-CO	2021018462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013566-0007-CO	2021018463	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se anula la actuación administrativa por la cual las autoridades recurridas cancelaron el beneficio de seguro por el Estado concedido a favor de la amparada, y en consecuencia se le restituya el beneficio a la tutelada, sin perjuicio de que la administración realice las gestiones que considere oportunas sobre el tema en estricto apego al debido proceso. Se ordena, a Carol Ávalos Cambroneros, en condición de encargada de la Oficina de Validación de Derechos del Área de Salud Mora Palmichal, o a quien ejerza dicho cargo, que se abstenga de incurrir en los mismos hechos que dieron mérito a esta declaratoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013591-0007-CO	2021018464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Alvarado Fonseca, Geovanny Soto Solórzano, Yaxinia Díaz Mendoza y Pablo Jiménez Maroto, por su orden, directora unidocente de la Escuela Herradura de Rivas, director regional de educación de Pérez Zeledón, directora de Recursos Humanos y jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de forma INMEDIATA, gestionen lo necesario y coordinen con las dependencias competentes, a efectos de que, a la brevedad posible, se abra el Programa de Educación Abierta para Adultos de I y II ciclo en el Escuela Herradura de Rivas de Pérez Zeledón. Además, deberán girar las órdenes y directrices necesarias, así como organizar y coordinar lo pertinente, para que los estudiantes de tal proyecto puedan ponerse al día con el programa curricular, pese al inicio retardado de su ciclo lectivo 2021. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013629-0007-CO	2021018465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.
21-013645-0007-CO	2021018466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central y a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la tutelada el tratamiento prescrito por su médica tratante, sea Atezolizumab y Bevacizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a la autoridad

			recurrída que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013647-0007-CO	2021018467	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas, salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013728-0007-CO	2021018468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. 
21-013761-0007-CO	2021018469	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. 
21-013787-0007-CO	2021018470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
21-013818-0007-CO	2021018471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
21-013821-0007-CO	2021018472	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Vargas Ramírez, Alcadesa a.i de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, adopte las medidas necesarias y gire las instrucciones requeridas para atender la situación denunciada por la recurrente. Dentro de ese mismo plazo, deberá notificar a la amparada lo resuelto. Asimismo, dentro del MES siguiente a la notificación de esta resolución, deberá resolver en forma definitiva la situación denunciada por la recurrente el 1 de marzo de 2021. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-013846-0007-CO	2021018473	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013872-0007-CO	2021018474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013887-0007-CO	2021018475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
21-013901-0007-CO	2021018476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-013929-0007-CO	2021018477	RECURSO DE AMPARO 	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución de la gestión de 22 de junio de 2021, reiterada en fechas 30 de junio, 07 y 15 de julio de 2021. Se ordena a José Fabian Mora Chaverri, en su condición de subgerente general del INVU, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas que correspondan para que, en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se atienda la petición planteada el 22 de junio de 2021, reiterada en fechas 30 de junio, 07 y 15 de julio de 2021, y le brinde la documentación solicitada al recurrente. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013935-0007-CO	2021018478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
21-013955-0007-CO	2021018479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013959-0007-CO	2021018480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013971-0007-CO	2021018481	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos.
21-013984-0007-CO	2021018482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-014009-0007-CO	2021018483	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la infracción al derecho de petición, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-014039-0007-CO	2021018484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014044-0007-CO	2021018485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su calidad de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO en su calidad de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco IBRUTINIB, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014045-0007-CO	2021018486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Silvia Alfaro Cartín y Rebeca Arias Durán, por su orden Director General, Coordinadora de Oncología Médica y Directora de Farmacia; todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Mario Ruiz Cubillo y Angélica Vargas Camacho, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Abiraterona, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de

			conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014049-0007-CO	2021018487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Angélica Vargas Camacho, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la tutelada el medicamento BEVACIZUMAB, en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014065-0007-CO	2021018488	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la falta de atención de la gestión planteada por la recurrente. Se ordena a quien ocupe el cargo de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de este recurso, se atienda la gestión planteada por la parte recurrente el 22 de diciembre de 2020 y se ponga a su disposición lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI. Notifíquese.
21-014114-0007-CO	2021018489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014116-0007-CO	2021018490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014131-0007-CO	2021018491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto por la Sala en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-014138-0007-CO	2021018492	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro por vulneración a la integridad física del tutelado. Por consiguiente, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, Jenny Chacón Fernández y Mario Ulate Angulo, por su orden Ministra de Justicia y Paz, Directora General y Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo

			Montero Castro, realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que de inmediato se inicie un procedimiento administrativo para descubrir la verdad real de los hechos alegados por el recurrente en este recurso y se determine la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados. Tal procedimiento administrativo deberá culminar dentro del plazo de 2 meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 202101775 de las 9:30 horas del 11 de agosto de 2021. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014165-0007-CO	2021018493	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-014167-0007-CO	2021018494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
21-014168-0007-CO	2021018495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-014180-0007-CO	2021018496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la amparada se le realice la cirugía que en ese centro médico el próximo 26 de setiembre de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014187-0007-CO	2021018497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de director médico del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ocupe ese cargo; así como al gerente general del INS-Red de Servicios de Salud Sociedad Anónima y al director de la División de Servicios Médicos INS Red de Servicios de Salud, ambos del Instituto Nacional de Seguros, que de forma conjunta y coordinada determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención de la amparada. Asimismo, se les ordena a las citadas autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, girar las órdenes pertinentes para que, DE FORMA INMEDIATA, a la amparada se le brinde la atención y el tratamiento médico que requiere. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica de la recurrente y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva

			acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la Covid-19. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014201-0007-CO	2021018498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014242-0007-CO	2021018499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su calidad Director de la Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que las prestaciones legales que le corresponden al recurrente le sean canceladas, de manera completa y definitiva, dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014248-0007-CO	2021018500	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora y en lo que respecta a las citas en las especialidades de Dermatología y Urología. Se ordena a Paula Vanesa García Navarrete, en su condición de Directora General y a Marvin Alberto Miranda León, en su condición de Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias para que: 1) se gestione ante el centro hospitalario que corresponda, la reprogramación de la cita en la especialidad de Dermatología, por los motivos que iba a ser valorado el 10 de setiembre de 2020 en el Hospital Monseñor Sanabria; 2) se tomen las medidas para que la persona privada de libertad sea llevado a la cita en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela el 23 de setiembre de 2021. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social y en cuanto al resto de extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-014284-0007-CO	2021018501	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de respuesta de la gestión recibida el 03 de setiembre de 2020. Se ordena a Irene Campos Gómez, en su condición de Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén

			dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione y notifique al recurrente [NOMBRE 001] la respuesta que corresponda respecto al oficio de fecha 30 de agosto de 2020, recibido el 03 de setiembre de 2020. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás reclamos y las dos gestiones de fecha 28 de julio de 2020, recibidas el 30 de julio de 2020, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-014291-0007-CO	2021018502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-014292-0007-CO	2021018503	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Hacienda, por la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014319-0007-CO	2021018504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014332-0007-CO	2021018505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas únicamente en relación con la acusada violación al principio de igualdad.
21-014336-0007-CO	2021018506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014361-0007-CO	2021018507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014370-0007-CO	2021018508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franny Catalina Centeno Esquivel, Jefe a.i. del Departamento de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ocupe el puesto, que gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique al medio señalado por el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], el oficio de respuesta a su gestión No. [VALOR 002], del 05 de agosto de 2021, suscrito por Hannia Rifa Obando Razak, Asesora Legal del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Áreas de

			Conservación. Lo anterior se dispone con el apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014379-0007-CO	2021018509	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la dilación en el pago de las prestaciones adeudadas a la recurrente con ocasión del cese de funciones. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión del cese de funciones, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declare sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014380-0007-CO	2021018510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014389-0007-CO	2021018511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-014394-0007-CO	2021018512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014405-0007-CO	2021018513	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en cuanto a la falta de pago de las lecciones de planeamiento de la amparada hasta el mes de junio de 2021. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a las lecciones adeudadas en el mes de julio de 2021, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-014414-0007-CO	2021018514	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto al pago singular y no condicionado del servicio de agua potable. Consecuentemente, se ordena a HUMBERTO SOTO HERRERA, en condición de Alcalde de Alajuela o, a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le permita a la parte amparada el pago de lo adeudado por concepto del servicio de agua potable sin condicionamiento del pago de otros servicios e impuesto municipales y, una vez acreditado el pago, restablecer de inmediato el servicio. Lo anterior bajo apercibimiento que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la

			Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014421-0007-CO	2021018515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-014425-0007-CO	2021018516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Mario Felipe Ruiz Cubillo y Angelica Vargas Camacho, en su condición de Gerente Médico y Coordinadora a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento Cetuximab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014450-0007-CO	2021018517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014463-0007-CO	2021018518	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena al Director del Instituto Nacional de Criminología, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conozca el acuerdo remitido por la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi en el caso del tutelado, se resuelva lo que corresponda y esto le sea debidamente informado al amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-014467-0007-CO	2021018519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julián Navarro Sevilla, en su condición de jefe administrativo de la Sucursal de Caja Costarricense de Seguro Social en Bataan, o a quien ocupe el cargo, que, en el ámbito de sus competencias, establezca todas las instancias de coordinación con todas las autoridades relacionadas, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud de pensión presentada por la recurrente y favor del amparado y se les notifique lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Además, comuníquese dicha sentencia a la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica de la Caja Costarricense de Seguro Social para lo que corresponda, según su cargo. Notifíquese.</p>
21-014469-0007-CO	2021018520	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea reubicado en una alternativa adecuada para su condición. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-014494-0007-CO	2021018521	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con el pago a la amparada de los montos correspondientes a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-014514-0007-CO	2021018522	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-014531-0007-CO	2021018523	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel y a Dagmar Hering Palomar, por su orden Viceministro de Egreso y Directora Jurídica, ambos funcionarios del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la tutelada desde el octubre de 2020, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014540-0007-CO	2021018524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014559-0007-CO	2021018525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-014564-0007-CO	2021018526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014567-0007-CO	2021018527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado considerando IV de esta sentencia.
21-014569-0007-CO	2021018528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-014587-0007-CO	2021018529	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VIII de esta sentencia.
21-014595-0007-CO	2021018530	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 15:50 horas del 16 de agosto de 2021, a fin de que, en los términos señalados en el considerando IV de este pronunciamiento, sean tramitados como un asunto nuevo.
21-014610-0007-CO	2021018531	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por cuanto los tutelados utilizaban una colchoneta en mal estado para dormir; e [NOMBRE 001] y 16 privados de libertad adicionales ubicados en el ámbito F del CAI Jorge Arturo Montero Castro, pernoctan en el suelo sobre una colchoneta. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Luis Carlos Jiménez Chavarria, en sus calidades respectivas de Directora a.i. y Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde acceso a una cama a los privados de libertad del ámbito F que no la tienen; en el caso del amparado [NOMBRE 001], deberá ser en un lugar donde su vida e integridad no corra peligro. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se reitera a Jenny Chacón Fernández, Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2021-012739 de las 9:30 horas del 4 de junio de 2021. Tomen nota Jenny Chacón Fernández y Luis Carlos Jiménez Chavarria, en sus calidades respectivas de Directora a.i. y Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de dos años contado a partir de la notificación de

			esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAL objeto de este asunto. Notifíquese.-
21-014613-0007-CO	2021018532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-014618-0007-CO	2021018533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Mario Francisco Piedra Díaz, en condición de Juez del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien ejerza ese cargo, tomar las medidas correspondientes para que, en un plazo no mayor a los cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, la resolución de las 08:29 horas de 29 de julio de 2021 le sea notificada a la Defensora Pública del tutelado y, además, dentro del mismo plazo, se ejecute la devolución de los documentos de identificación del amparado. Lo anterior, en caso que tales actos no se hayan efectuado y siempre que otra causa no lo impida. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014626-0007-CO	2021018534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-014628-0007-CO	2021018535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014638-0007-CO	2021018536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Nancy Morales Corrales, en su condición de Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan dichos cargos, que en el plazo de tres días, a partir de la notificación de la presente Sentencia, deberá notificar a la recurrente, el oficio N° [VALOR 001] del 03 de agosto de 2021, al medio señalado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014641-0007-CO	2021018537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-014646-0007-CO	2021018538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-014654-0007-CO	2021018539	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014690-0007-CO	2021018540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro ponen nota conjunta. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando III. Notifíquese.
21-014703-0007-CO	2021018541	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a ROBERTO CHACÓN CASTRO, en condición de Director de la Dirección Gestión Humana de la División Gestión Talento Humano del Instituto Costarricense de Electricidad o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que dentro del plazo indicado, sea entregada la información solicitada por el recurrente mediante la gestión del 25 de mayo de 2021. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, los precedentes de esta Sala. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o

			hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Sánchez Navarro salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese.
21-014704-0007-CO	2021018542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro, consignan razones diferentes. La magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
21-014708-0007-CO	2021018543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro dan razones diferentes.
21-014709-0007-CO	2021018544	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-014710-0007-CO	2021018545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-014712-0007-CO	2021018546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Sánchez Navarro dan razones diferentes.
21-014715-0007-CO	2021018547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014718-0007-CO	2021018548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-014723-0007-CO	2021018549	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-014726-0007-CO	2021018550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-014727-0007-CO	2021018551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Geiner Vargas Céspedes, en su condición de Coordinador de Recursos Humanos de la Municipalidad de Coto Brus, o a quien ejerza ese cargo, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión del recurrente que fue planteada el 26 de mayo de 2021, y se le entregue la información solicitada, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos


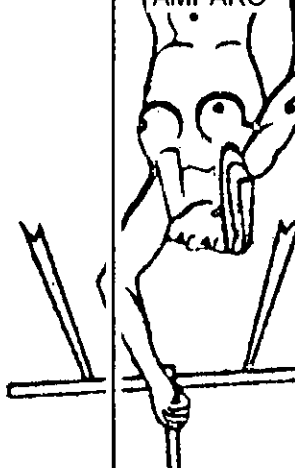

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Coto Brus al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Sánchez Navarro salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese.-
21-014730-0007-CO	2021018552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014733-0007-CO	2021018553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-014735-0007-CO	2021018554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yeilin Arias Rojas, en su condición de Encargada del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Nandayure, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a notificar el oficio No. [VALOR 001] de 11 de agosto de 2021 al medio de notificaciones señalado por el recurrente. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Sánchez Navarro salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014741-0007-CO	2021018555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro dan razones diferentes.
21-014742-0007-CO	2021018556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014744-0007-CO	2021018557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe a la amparada la cita en el servicio de ortopedia, en el plazo máximo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito

			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-014752-0007-CO	2021018558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014753-0007-CO	2021018559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.
21-014757-0007-CO	2021018560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro ponen nota conjunta. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-014758-0007-CO	2021018561	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.-
21-014770-0007-CO	2021018562	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014772-0007-CO	2021018563	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-014777-0007-CO	2021018564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de directora médica y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, tal y como se comprometieron en su informe, la paciente amparada, sea valorada el 22 de septiembre de 2021 en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-014780-0007-CO	2021018565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas y Carlos Mario Salazar Quirós, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice la cirugía de colelitiasis que requiere la amparada en la fecha programada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 23 de agosto de 2021, en el Servicio de Cirugía del nosocomio recurrido, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para

			que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014781-0007-CO	2021018566	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemds Pires en su calidad de Director General y Roy López Arias en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la biopsia de próstata en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (22 de setiembre del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda pone nota.
21-014792-0007-CO	2021018567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014804-0007-CO	2021018568	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-014806-0007-CO	2021018569	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-014809-0007-CO	2021018570	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014812-0007-CO	2021018571	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.

		AMPARO	
21-014819-0007-CO	2021018572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva parcialmente el voto.
21-014822-0007-CO	2021018573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-014828-0007-CO	2021018574	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
21-014839-0007-CO	2021018575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al derecho de la información, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-014849-0007-CO	2021018576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Carolina Jiménez Jiménez en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Área de Salud de Coronado se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-014858-0007-CO	2021018577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-014859-0007-CO	2021018578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014869-0007-CO	2021018579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Méndez, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique el oficio de esa Dirección, No. [VALOR 001] de 23 de julio de 2021 a la amparada, a través del medio que señaló a esos efectos. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014870-0007-CO	2021018580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga todas las medidas necesarias a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014877-0007-CO	2021018581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora Médica y Jefe de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique la cirugía prescrita al tutelado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia (COVID-19); todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese
21-014894-0007-CO	2021018582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014895-0007-CO	2021018583	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pamela Praslin Guevara, en su condición de Presidenta del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda y notifique la gestión planteada por el recurrente el 13 de junio de 2021. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014912-0007-CO	2021018584	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica a.i., y a Mauricio Madrigal López, en calidad de Coordinador del Servicio de Imágenes Médicas, ambos funcionarios del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para la amparada en el Servicio de Imágenes Médicas de ese centro médico, el día 20 de octubre de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir de acuerdo con su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014918-0007-CO	2021018585	RECURSO DE AMPARO 	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014946-0007-CO	2021018586	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al derecho a la salud, estese el amparado a lo resuelto en la sentencia n.º 2021-17156 de las 9:20 horas del 13 de agosto de 2021. En cuanto a su ubicación penitenciaria, la valoración de su caso por motivo de la pandemia y la infraestructura penitenciaria, estese el recurrente a las sentencias n.º 2021-9800 de las 9:15 horas del 14 de mayo de 2021 y 2021-15591 de las 9:15 horas del 9 de julio de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-014952-0007-CO	2021018587	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		HABEAS CORPUS	
21-014969-0007-CO	2021018588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-014977-0007-CO	2021018589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-014985-0007-CO	2021018590	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Sub directora del Instituto Nacional de Criminología y a Jenny Chacón Fernández en su calidad de Directora General y Medelyn Garita Oviedo en su calidad de Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes correspondientes y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, para que, de manera INMEDIATA, remitan al Juzgado de Ejecución de Alajuela el acuerdo del artículo 24 de la Sesión Ordinaria N°[VALOR 001] del 29 de junio del 2021, en caso de que no lo hayan hecho. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda en su calidad de Juez de Ejecución Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes correspondientes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el incidente de libertad condicional formulado por el tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014992-0007-CO	2021018591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015009-0007-CO	2021018592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-015011-0007-CO	2021018593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015013-0007-CO	2021018594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015016-0007-CO	2021018595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-015027-0007-CO	2021018596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.

21-015031-0007-CO	2021018597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015036-0007-CO	2021018598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015052-0007-CO	2021018599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Angélica Vargas Camacho, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente la combinación de medicamentos NO LOM fulvestrant y ribociclib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. [VALOR 001] del 18 de agosto de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015053-0007-CO	2021018600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015082-0007-CO	2021018601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el 14 de setiembre de 2021, la amparada sea valorada por el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela, en la fecha que se comprometió en su informe, sea 14 de septiembre de 2021m según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015083-0007-CO	2021018602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta resolución.
21-015087-0007-CO	2021018603	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Hacienda, por la falta de traslado completo de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del amparado al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta


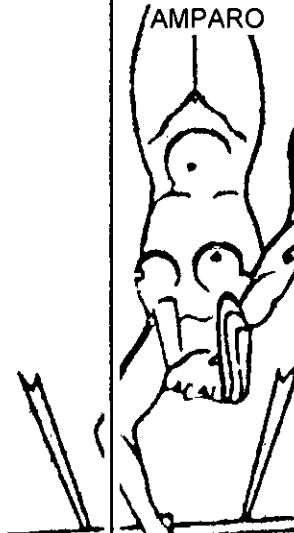

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015095-0007-CO	2021018604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en su condición de director General y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente [NOMBRE 001] el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-015096-0007-CO	2021018605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-015119-0007-CO	2021018606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Araya García, y las Magistradas Esquivel Rodríguez y Sánchez Navarro ponen nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
21-015133-0007-CO	2021018607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el 5 de octubre de 2021, a las 9:00 horas, la amparada, sea valorada por el Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, conforme se comprometieron en su informe, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015134-0007-CO	2021018608	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-015139-0007-CO	2021018609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-015142-0007-CO	2021018610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015144-0007-CO	2021018611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en lo relativo al considerando II de esta sentencia.
21-015153-0007-CO	2021018612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-015158-0007-CO	2021018613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Erick Vinicio Herrera Bolaños en su condición de Jefe de Servicio de Pediatría; ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, a las 1:00pm del 24 de agosto del año en curso, el amparado sea valorado en forma presencial en el Servicio de Pediatría de ese centro médico, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida, y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (Covid-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-015166-0007-CO	2021018614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia; ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen dicho cargo, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para el amparado en la Especialidad de Ortopedia de ese nosocomio, el día 09 de septiembre de 2021, a las 13:00 horas, y se determine el tratamiento médico a seguir para su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas

			salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-015170-0007-CO	2021018615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el recurrido de lo indicado en el considerando III in fine.
21-015179-0007-CO	2021018616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Médico Director del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ocupe ese cargo que realice las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se ajusten las disposiciones para el ingreso de personas, en cuanto a la vestimenta se refiere, a lo indicado en la parte considerativa de esta sentencia. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-015181-0007-CO	2021018617	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con la notificación a la recurrente del acuerdo tomado en artículo 47, de la Sesión Ordinaria [VALOR 001], celebrada el 10 de agosto de 2021. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015184-0007-CO	2021018618	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-015189-0007-CO	2021018619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Arias Cabalceta, en su condición de Director de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste de forma expresa al recurrente la información requerida en el oficio No. [VALOR 001] (según lo indicado en esta sentencia) y se le notifique al medio señalado al efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015192-0007-CO	2021018620	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-

21-015194-0007-CO	2021018621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015195-0007-CO	2021018622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015196-0007-CO	2021018623	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la dilación indebida en la que incurrió el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (sede Liberia). Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-015225-0007-CO	2021018624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015250-0007-CO	2021018625	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 21-005712-0007-CO.
21-015254-0007-CO	2021018626	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-015259-0007-CO	2021018627	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-015262-0007-CO	2021018628	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente No. 21-005712-0007-CO.
21-015263-0007-CO	2021018629	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-015268-0007-CO	2021018630	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 21-005712-0007-CO.
21-015270-0007-CO	2021018631	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar funja como tal, así como a quien ocupe el cargo de Director (a) General de Adaptación Social, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya (un) nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-015284-0007-CO	2021018632	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los tutelados en las Celdas del Organismo de Investigación. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad

			de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.
21-015285-0007-CO	2021018633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015289-0007-CO	2021018634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada, a saber, el 25 de agosto del año en curso, el tutelado sea valorado en la Especialidad de Neurología del Hospital San Rafael de Alajuela. En dicha valoración se debe determinar el tratamiento médico a seguir siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (Covid-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-015290-0007-CO	2021018635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Radiología, del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tanto el estudio Anteroposterior y Lateral de Columna Lumbosacra que requiere el amparado como la cita de control presencial, le sean realizados en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 4 de octubre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva, parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-015291-0007-CO	2021018636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

21-015296-0007-CO	2021018637	RECURSO DE AMPARO	 <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden directora médica y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 07 de setiembre de 2021, la tutelada sea valorada. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-015298-0007-CO	2021018638	RECURSO DE AMPARO	 <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que, según se comprometió en su informe, el 7 de setiembre de 2021, la amparada sea valorada por la Especialidad de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-015300-0007-CO	2021018639	RECURSO DE AMPARO	 <p>Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Manuel Antonio Vindas Montero y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía y Jefe del Servicio de Medicina; todos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que dicten las órdenes necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe la cirugía requerida por la amparada en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, en un plazo no mayor de TRES MESES, y se informe a la amparada la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado en este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p>

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Rueda Leal y Garro Vargas, de forma separada, ponen nota. Notifíquese.-
21-015305-0007-CO	2021018640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015318-0007-CO	2021018641	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 21-006082-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda en relación con la alegada desobediencia a la sentencia No. 2021-009093 de las 09:50 horas de 5 de mayo de 2021. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
21-015323-0007-CO	2021018642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015327-0007-CO	2021018643	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-015332-0007-CO	2021018644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-015334-0007-CO	2021018645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015335-0007-CO	2021018646	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-015337-0007-CO	2021018647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-015340-0007-CO	2021018648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general, y a Serafin Picáns Puente, jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que conforme se comprometió en su informe, el 19 de setiembre de 2021 se someta a la amparada a la cirugía que requiere, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico, y si otra causa médica no lo impide, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-015341-0007-CO	2021018649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia, en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 23 de setiembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y

			<p>sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-015342-0007-CO	2021018650	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, respectivamente, en condición de directora médica y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-015352-0007-CO	2021018651	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001], la cirugía que le fue indicada, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>

21-015371-0007-CO	2021018652	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-015400-0007-CO	2021018653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora Médica y a Manuel Antonio Vindas Montero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupe el cargo que coordine lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía ambulatoria de hernia umbilical que le fue prescrita por su médico tratante en el plazo máximo de TRES MESES, plazo contado a partir de la notificación de la presente resolución. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Reynaldo Villalobos Zúñiga se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-015401-0007-CO	2021018654	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-015402-0007-CO	2021018655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-015403-0007-CO	2021018656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la consulta externa del Servicio de Oftalmología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-015406-0007-CO	2021018657	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la inconformidad del tutelado con su defensa técnica, deberá estarse a lo resuelto en la sentencia n.º 17411-2021 de las 9:15 horas de 6 de agosto de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015411-0007-CO	2021018658	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la

		HABEAS CORPUS	ubicación del tutelado con población penitenciaria de distinta condición jurídica. Se ordena a Martín Chaves Suárez y a Gustavo Solorzano Arias, por su orden, director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría y director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen las correspondientes y realicen las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea ubicado en un lugar en el que conviva únicamente junto a privados de libertad que tengan su misma condición jurídica. Asimismo, se ordena a los recurridos abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos objeto de este asunto, y, en consecuencia, tomar las medidas correspondientes para evitar que personas sentenciadas convivan con indiciadas en el centro penal citado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al hacinamiento en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia n.º 7044-2021 de las 9:15 horas de 9 de abril de 2021. Notifíquese.
21-015422-0007-CO	2021018659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, y Sebastián Salas Pérez, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la parte amparada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota.-
21-015425-0007-CO	2021018660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en la especialidad de Oftalmología y Optometría de ese nosocomio. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo

			anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-015437-0007-CO	2021018661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015441-0007-CO	2021018662	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-015452-0007-CO	2021018663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Gerardo Sáenz Batalla y Christian Dan Arce, por su orden directora general, jefe del Servicio de Cirugía General y jefe a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 14 de setiembre de 2021, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-015462-0007-CO	2021018664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Ernesto Pérez Gutiérrez, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, a la amparada se le practique la cirugía que requiere en el mes de octubre del 2021, tal como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de

			coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-015469-0007-CO	2021018665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda suscribe nota.
21-015471-0007-CO	2021018666	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-015483-0007-CO	2021018667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga de lo resuelto en el considerando V de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-015490-0007-CO	2021018668	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí. Se ordena a Carlos Robles Segura, en su doble condición de director y presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de la UAI Pabru Presberí, o a quienes en su lugar ocupen esos casos, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, remita al Instituto Nacional de Criminología, de manera completa y actualizada, la información atinente al accionante. Además, se ordena a quien ocupe el cargo de director del Instituto Nacional de Criminología, que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir del momento en el que se reciba la información supraindicada por parte de la UAI Pabru Presberí, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se efectúe una nueva valoración ordinaria al tutelado en la que se deberá tomar en consideración, de manera completa y actualizada, la información concerniente al recurrente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015497-0007-CO	2021018669	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución de las 15:50 horas del 03 de agosto de 2021 y la orden de apremio dictada en contra del amparado por parte del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José. Asimismo, se ordena a Juan Diego González Ávila, en su condición de juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de la presente resolución, disponga lo necesario para que se resuelva sobre el estudio de cuotas y apremios dictados dentro del proceso indicado; y, posteriormente, proceda de conformidad con lo que en derecho corresponda. Además, que disponga todo lo necesario y coordine lo pertinente, para que no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso. Notifíquese.-
21-015511-0007-CO	2021018670	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias para que: a) DE INMEDIATO, [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] sean ubicados en un centro del sistema penitenciario nacional y; b) no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-015512-0007-CO	2021018671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas, de forma separada, ponen notas. Notifíquese.-
21-015524-0007-CO	2021018672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-015530-0007-CO	2021018673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Serafín Picáns Puente, jefe del servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada a la amparada para el 14 de setiembre 2021, en el servicio de Gineco-Obstetricia. Lo anterior de acuerdo con la

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-015534-0007-CO	2021018674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015561-0007-CO	2021018675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015579-0007-CO	2021018676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015607-0007-CO	2021018677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 26 de agosto de 2021, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015611-0007-CO	2021018678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden Directora General y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea atendido en la especialidad de ortopedia en la fecha reprogramada con ocasión del recurso, sea el próximo 9 de diciembre de 2021. Todo lo anterior,

			siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-015614-0007-CO	2021018679	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ejerza el cargo de director del Instituto Nacional de Criminología y a Greivin Ruiz Kalero, en su condición de director del CAI Antonio Bastida de Paz, o a quien ocupe ese puesto, coordinar lo correspondiente y llevar a cabo todas las actuaciones, para que, de manera INMEDIATA, se envíen al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón, los requerimientos solicitados por esa autoridad en el auto inicial de incidente de libertad condicional de las 10:06 horas de 23 de marzo de 2021 dictado en el expediente n.[VALOR 001]. Se ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en su condición de juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes correspondientes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el incidente formulado el 3 de marzo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015619-0007-CO	2021018680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-015641-0007-CO	2021018681	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-015643-0007-CO	2021018682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y a Jousser Cruz Badilla, respectivamente, en condición de directora médica y de jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, la amparada sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología de ese centro clínico el 6 de septiembre de 2021. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015647-0007-CO	2021018683	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-

		HABEAS CORPUS	
21-015660-0007-CO	2021018684	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Estese el recurrente a lo resuelto por la Sala en la Sentencia N° 2021-018041 de las 09:20 del 13 de agosto del 2021.-
21-015683-0007-CO	2021018685	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso solo respecto al Instituto Nacional de Criminología y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a quien ejerza el cargo de director del Instituto Nacional de Criminología, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se aporte al expediente [VALOR 001] lo ordenado por la jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela en los memoriales del 15 de setiembre y del 20 de octubre, ambos de 2021, en caso de no haberse realizado a la fecha; y 2) se abstenga de cometer nuevamente los hechos que dieron lugar a la estimatoria de este recurso. Además, se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir del momento en el que se reciba la información supraindicada por parte del Instituto Nacional de Criminología, de manera definitiva se resuelva el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren un orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015689-0007-CO	2021018686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Fernando Brenes Chaves, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Endocrinología; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dicho cargo, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para la amparada en el Servicio de Endocrinología de ese nosocomio, el día 27 de agosto de 2021, a las 08:00 horas, y se determine el tratamiento médico a seguir para su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-015692-0007-CO	2021018687	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.

21-015697-0007-CO	2021018688	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el párrafo final del considerando IV.
21-015701-0007-CO	2021018689	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015712-0007-CO	2021018690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015718-0007-CO	2021018691	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-015719-0007-CO	2021018692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médica tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-015722-0007-CO	2021018693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-015730-0007-CO	2021018694	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015737-0007-CO	2021018695	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando V.
21-015746-0007-CO	2021018696	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-015747-0007-CO	2021018697	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-015758-0007-CO	2021018698	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Ernesto Pérez Gutiérrez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que para que a la paciente se le valore por el especialista en el Servicio de Ortopedia el 01 de setiembre de 2021, tal como así fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte

			a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-015765-0007-CO	2021018699	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-015783-0007-CO	2021018700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015785-0007-CO	2021018701	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Luis Paulino Mora Mora de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
21-015792-0007-CO	2021018702	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-015795-0007-CO	2021018703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015800-0007-CO	2021018704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015801-0007-CO	2021018705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015804-0007-CO	2021018706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015806-0007-CO	2021018707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015807-0007-CO	2021018708	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-015808-0007-CO	2021018709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015812-0007-CO	2021018710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015813-0007-CO	2021018711	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de esta Sentencia.-
21-015829-0007-CO	2021018712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015836-0007-CO	2021018713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015850-0007-CO	2021018714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015852-0007-CO	2021018715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-015875-0007-CO	2021018716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
21-015878-0007-CO	2021018717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015885-0007-CO	2021018718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015886-0007-CO	2021018719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015893-0007-CO	2021018720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015894-0007-CO	2021018721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-015895-0007-CO	2021018722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015896-0007-CO	2021018723	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-

		AMPARO	
21-015897-0007-CO	2021018724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015898-0007-CO	2021018725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015902-0007-CO	2021018726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015904-0007-CO	2021018727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015905-0007-CO	2021018728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015908-0007-CO	2021018729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015927-0007-CO	2021018730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015928-0007-CO	2021018731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015932-0007-CO	2021018732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-015933-0007-CO	2021018733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015934-0007-CO	2021018734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015943-0007-CO	2021018735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015944-0007-CO	2021018736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015957-0007-CO	2021018737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015960-0007-CO	2021018738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015961-0007-CO	2021018739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015963-0007-CO	2021018740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015964-0007-CO	2021018741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-015965-0007-CO	2021018742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015966-0007-CO	2021018743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015980-0007-CO	2021018744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015985-0007-CO	2021018745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015992-0007-CO	2021018746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015993-0007-CO	2021018747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015997-0007-CO	2021018748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016001-0007-CO	2021018749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016010-0007-CO	2021018750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016011-0007-CO	2021018751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016012-0007-CO	2021018752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016017-0007-CO	2021018753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando III de esta sentencia.
21-016022-0007-CO	2021018754	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones

		AMPARO	diferentes.
21-016027-0007-CO	2021018755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016028-0007-CO	2021018756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016030-0007-CO	2021018757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016039-0007-CO	2021018758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016040-0007-CO	2021018759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016051-0007-CO	2021018760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo en lo relativo al Considerando III de esta sentencia.
21-016053-0007-CO	2021018761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016054-0007-CO	2021018762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016059-0007-CO	2021018763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016071-0007-CO	2021018764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-016072-0007-CO	2021018765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016085-0007-CO	2021018766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016087-0007-CO	2021018767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016088-0007-CO	2021018768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016102-0007-CO	2021018769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-016106-0007-CO	2021018770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016119-0007-CO	2021018771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016122-0007-CO	2021018772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016126-0007-CO	2021018773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016132-0007-CO	2021018774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016136-0007-CO	2021018775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-016141-0007-CO	2021018776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016142-0007-CO	2021018777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-016149-0007-CO	2021018778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-016155-0007-CO	2021018779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016159-0007-CO	2021018780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016161-0007-CO	2021018781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016162-0007-CO	2021018782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-016164-0007-CO	2021018783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016165-0007-CO	2021018784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
21-016186-0007-CO	2021018785	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso.

		AMPARO	
21-016189-0007-CO	2021018786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016195-0007-CO	2021018787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016198-0007-CO	2021018788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016200-0007-CO	2021018789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016209-0007-CO	2021018790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016221-0007-CO	2021018791	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Contencioso Administrativo, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
21-016233-0007-CO	2021018792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016238-0007-CO	2021018793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016242-0007-CO	2021018794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Paul Rueda L.
Presidente a.i.

